— *el hecho de que los clientes a los que se aplica tal práctica tarifaria sean clientes nuevos o existentes de la empresa de que se trate;*

— *la imposibilidad de que la empresa dominante recupere las posibles pérdidas que el establecimiento de tal práctica tarifaria le hubiera podido causar, ni*

— *el grado de madurez de los mercados de que se trata y la presencia en ellos de una nueva tecnología que exija grandes inversiones.*

(1) DO C 90, de 18.4.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 17 de febrero de 2011 — Comisión Europea/República de Chipre

(Asunto C-251/09) (1)

(Contratos públicos de suministro y de obras — Sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones — Directiva 93/38/CEE — Anuncio de licitación — Criterios de atribución — Igualdad de trato de los licitadores — Principio de transparencia — Directiva 92/13/CEE — Procedimiento de recurso — Obligación de motivar la decisión de excluir a un licitador)

(2011/C 103/04)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: C. Zadra, agente, I. Chatzigiannis y M. Patakia, agentes)

Demandada: República de Chipre (representantes: K. Likourgos y A. Pantazi-Lamprou, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 4, apartado 2, y 31, apartado 1, de la Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 199, p. 84) — Infracción del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de los disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 76, p. 14) — Obligación de motivar una decisión de rechazar a un licitador — Obligación de garantizar que las decisiones adoptadas por las entidades adjudicadoras puedan ser recurridas de manera eficaz y lo más rápidamente posible — Principios de igualdad de trato y de transparencia.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*

(1) DO C 233, de 26.9.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 10 de febrero de 2011 — Activision Blizzard Germany GmbH (antes CD Contact Data GmbH)/Comisión Europea

(Asunto C-260/09 P) (1)

(Recurso de casación — Artículo 81 CE y artículo 53 del Acuerdo EEE — Mercado de consolas de videojuegos y de cartuchos de juegos de marca Nintendo — Limitación de las exportaciones paralelas en ese mercado — Acuerdo entre fabricante y distribuidor exclusivo — Acuerdo de distribución que permite las ventas pasivas — Acreditación del concurso de voluntades a falta de prueba documental directa de una limitación de esas ventas — Nivel de la prueba necesario para acreditar un acuerdo vertical)

(2011/C 103/05)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Activision Blizzard Germany GmbH, antes CD Contact Data GmbH (representantes: J.K. de Pree y E.N.M. Raedts, advocaten)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: S. Noë y F. Ronkes Agerbeek, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Octava) de 30 de abril de 2009 en el asunto T-18/03, CD-Contact Data GmbH/Comisión de las Comunidades Europeas, en la que el Tribunal de Primera Instancia redujo la multa impuesta a la demandante y desestimó en todo lo demás un recurso que tenía por objeto la anulación de la Decisión 2003/675/CE de la Comisión, de 30 de octubre de 2002, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 del Tratado CE (COMP/35.587 PO Video Games, COMP/35.706 PO Nintendo Distribution y COMP/36.321 Omega-Nintendo), que concernía a un conjunto de acuerdos y prácticas concertadas en el mercado de consolas Nintendo y de cartuchos de videojuegos compatibles con la consola Nintendo, destinados a limitar las exportaciones paralelas de esas consolas y cartuchos.

Fallo

1) *Desestimar el recurso de casación.*